Proyecto de Resolución Legislativa Nº 5754 / 2023 - PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 AGO. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,22 de agosto de 2023

OFICIO Nº 279 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidad naval y personal militar extranjero al territorio de la República del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

Resolución Legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE UNIDAD NAVAL Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Resolución Legislativa

Se autoriza el ingreso al territorio de la República del Buque Escuela ARC "Gloria" y personal militar de la Armada Nacional de la República de Colombia, con el objeto de recalar en el Puerto del Callao del 29 de octubre al 1 de noviembre de 2023, durante su crucero de entrenamiento para Cadetes y Grumetes; para lo cual, tiene previsto ingresar al dominio marítimo el 24 de octubre y salir de aguas jurisdiccionales peruanas el 6 de noviembre de 2023; en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, y el artículo 17 del Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2009-DE, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Legislativa.

Artículo 2.- Autorización para modificación de plazos

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el Ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad operacional considerada en el Anexo de la presente Resolución Legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido en la presente Resolución y se realice antes del ingreso al territorio de la República.

El Ministro de Defensa procede a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas después de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima,

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

23-0018419

Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE UNIDAD NAVAL EXTRANJERA

BUQUE ESCUELA ARC "GLORIA" DE LA ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	
OBJETIVO	Crucero de Entrenamiento para Cadetes y Grumetes 2023.
LUGAR	Puerto del Callao.
FECHA DE INGRESO A PUERTO DEL CALLAO	Del 29 de octubre al 1 de noviembre de 2023.
TIEMPO DE PERMANENCIA EN PUERTO	CUATRO (4) días.
INGRESO/ SALIDA DE AGUAS TERRITORIALES	A partir de 24 de octubre hasta el 6 de noviembre de 2023.
PAÍS PARTICIPANTE	República de Colombia.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Velero – Buque Escuela.
CANTIDAD DE UNIDADES	UNO (1).
CLASE Y/O TIPO DE UNIDAD	Bergantín - Barca.
NOMBRE Y/O NÚMERO DE CASCO	ARC "Gloria".
CANTIDAD DE PERSONAL	CIENTO SESENTA (160) tripulantes.
DESPLAZAMIENTO	1,300 toneladas.
ESLORA	76 metros. (incluido bauprés)
MANGA	10.6 metros.
CALADO	4.5 metros.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	La unidad no posee armamento.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES, SONAR, CONTRAMEDIDAS, OTROS)	Radar Furuno 1935. Radar Furuno 2228 BB.
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	No cuenta.
EMBARCACIONES	DOS (2) Embarcaciones tipo Ballenera. UN (1) Bote tipo Zodiac.
SISTEMAS DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	HF – VHF Marino – VHF Aéreo Teléfono Satelital.

OFICINA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
MINDEF
ASESORÍA JURÍDICA

Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE UNIDAD NAVAL Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala como atribución del Congreso de la República prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República, siempre que no afecte en forma alguna la soberanía nacional.

El Reglamento del Congreso de la República establece, en el literal h. del inciso 1 de su artículo 76, que la propuesta de resolución legislativa que autoriza el ingreso de tropas extranjeras al territorio peruano sin afectar la soberanía nacional debe especificar los motivos, equipos de transeúntes y el tiempo que permanecerán en territorio peruano.

La Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley Nº 30209, desarrollan esta disposición constitucional estableciendo los requisitos para la autorización y consentimiento de ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República; asimismo, el artículo 3 de la citada Ley dispone que el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional debe ser autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas Bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2009-DE, señala que el ingreso de los buques de guerra extranjeros es autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

De acuerdo al artículo 19 del citado Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2009-DE, establece que, según sea el caso, la Resolución Legislativa, deberá especificar los motivos, la relación del personal, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia de los buques en el territorio peruano.

Asimismo, el artículo 31 del mencionado reglamento, señala que las aeronaves embarcadas a bordo de los buques de guerra que se encuentren en aguas o puertos peruanos, para que puedan realizar vuelos en el ámbito aéreo nacional, deberán solicitar el permiso correspondiente a través del Ministerio de Defensa al Ministro de Relaciones Exteriores.

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

Por otro lado, el numeral 7) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Defensa, la de promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de seguridad y defensa nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo pertinente indicar que, entre los objetivos estratégicos generales y políticos del Sector Defensa, se encuentra la participación en actividades de carácter regional, continental y/o mundial, en la perspectiva de integrar las Fuerzas Armadas a operaciones multinacionales de paz o seguridad, de ser el caso.

Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

En cuanto al trámite de autorización de ingreso del personal militar de otros países, con armas, el numeral 12) del artículo 10 del citado Decreto Legislativo, refiere que es función del Ministro de Defensa, entre otras, proponer al Consejo de Ministros el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra.

Mediante Oficio Nº 01174-2023-MINDEF/SG, la Secretaría General del Ministerio de Defensa remite a la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú el OF. RE (DSL) Nº 2-20-A/30, a través del cual la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento que la Embajada de Colombia en Lima, República del Perú, a través de la Nota Nº S-EPELM 44/23 solicita gestionar la autorización de ingreso, tránsito y navegación en aguas peruanas y atraque en el Puerto del Callao, del Buque Escuela ARC "Gloria", del 29 de octubre al 1 de noviembre de 2023, en el marco de la Programación del Crucero de Entrenamiento para Cadetes y Grumetes.

Bajo dicho contexto, la Marina de Guerra del Perú considera necesario autorizar el ingreso al territorio nacional del Buque Escuela ARC "Gloria" de la Armada Nacional de la República de Colombia y personal militar extranjero, con el objeto de recalar en el puerto del Callao del 29 de octubre al 1 de noviembre de 2023, durante su crucero de entrenamiento para Cadetes y Grumetes; para lo cual, tiene previsto ingresar al dominio marítimo el 24 de octubre y partir de aguas jurisdiccionales peruanas el 6 de noviembre de 2023, a fin de prever la posibilidad que durante su navegación presente retrasos ocasionados por condiciones meteorológicas adversas;

Asimismo, se acompaña el Informe Legal Nº 005-2023, a través del cual la Oficina de Asesoría Legal del Estado Mayor General de la Marina de Guerra del Perú, considera viable la expedición de la Resolución Legislativa que autorice el ingreso a la República del Perú de la mencionada unidad naval y de personal militar extranjero, en las fechas programadas.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta necesario autorizar el ingreso al territorio nacional de la unidad naval y personal militar, de la Armada Nacional de la República de Colombia, con la finalidad de recalar en el puerto del Callao, durante su crucero de entrenamiento para Cadetes y Grumetes, del 29 de octubre al 1 de noviembre de 2023, durante su crucero de entrenamiento para cadetes y grumetes; para lo cual, tiene previsto ingresar al dominio marítimo el 24 de octubre y salir de aguas jurisdiccionales peruanas el 6 de noviembre de 2023.

En tal sentido, considerando que la presente autorización no afecta en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni involucra la instalación de bases militares extranjeras, la resolución legislativa presentada por el Ministerio de Defensa ante el Consejo de Ministros, apreciamos que se enmarca jurídicamente en lo establecido por el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899, el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio Defensa, el Decreto Supremo N° 013-2009-DE que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para la ejecución de la actividad objeto de la presente autorización, la Marina de Guerra del Perú asume costos mínimos de operación, los cuales se encuentran considerados en el presupuesto institucional de la citada Institución Armada para el presente año.

Los beneficios se encuentran orientados a incrementar los lazos profesionales y de camaradería en actividades relacionadas al fomento de medidas de confianza mutua con países limítrofes o de interés.

Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

Por lo expuesto, se considera que los beneficios son altamente favorables para los intereses de la Marina de Guerra del Perú y del Estado Peruano.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Resolución Legislativa propuesta no se contrapone con ninguna norma vigente, toda vez que se enmarca dentro de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

OFICINA GENERAL
SECRETARIA GENERAL
MINDEF
ASESORIA JURIDICA